

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Enero de 1922.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Dado el carácter altruista en que se inspira la suscripción iniciada por el Excmo. Sr. D. Juan Puig Marcó, patrocinada por la Comandancia general de los Somatenes armados de Cataluña á favor de los huérfanos y mutilados del Ejército y la Armada en la actual campaña de Africa, y la conveniencia de difundir, según lo ha efectuado el Ministerio de la Guerra en el *Diario Oficial* número 292, las bases acordadas por la Comisión organizadora de dicho Cuerpo para la distribución de los donativos recaudados en favor de aquéllos, siempre que el hecho que origine la orfandad ó inutilización hubiere acaecido dentro del espacio de tiempo comprendido entre el día 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se inserten en

la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias las Bases que á continuación se publican, y recomendar á las Autoridades civiles procuren por cuantos medios tengan á su alcance las hagan llegar á conocimiento de todos aquellos á quienes interés promover las solicitudes en la forma que en las mismas se determina.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1922.—P. D., *Alas Pumarriño*.—Señores Gobernadores civiles.

COMANDANCIA GENERAL DE LOS SOMATENES ARMADOS DE CATALUÑA

Bases para la distribución de los donativos hechos á favor de los huérfanos y mutilados del Ejército y Armada, acordadas por la Comisión organizadora del Cuerpo de Somatenes, en la Junta reglamentaria celebrada el 15 de Noviembre del corriente año y aprobadas por el excelentísimo señor Capitan general de la Región, Inspector del Instituto, en 7 del actual.

Tendrán derecho á participar en la suscripción iniciada por el excelentísimo Sr. D. Juan Puig Marcó y patrocinada por esta Comandancia general de Somatenes, los huérfanos y mutilados, así del Ejército como de la Armada, á consecuencia de la actual campaña en las zonas del pro-

tectorado de España en Africa, siempre que el hecho que origine la orfandad ó mutilación, hubiere acaecido dentro del espacio de tiempo comprendido entre el día 1.º de Julio al 31 de Diciembre, ambos del corriente año de 1921.

El derecho apuntado en el párrafo anterior será condicionado por las siguientes bases:

A. El total de la suscripción se dividirá en partes iguales entre todos los huérfanos y mutilados que habiéndolo solicitado, sean declarados con derecho á ello entendiéndose á los efectos del reparto, que tienen derecho á participar todos los hijos de muerto en campaña.

B. Los huérfanos y mutilados que se crean con derecho al percibo de cuota, lo solicitarán por instancia en papel común, dirigida á esta Comandancia general á la que deberán acompañar, para los primeros, partida de inscripción en el Registro civil y cita del Cuerpo ó buque donde servía al morir su padre; para los segundos, cita del Cuerpo ó buque y lugar donde cayeron heridos, hospital ó clínica donde fueron operados, clase de la amputación ó de la inutilidad que les imposibilite para el trabajo y, tanto unos como otros, noticia del punto de su actual residencia con expresión de la provincia, pueblo, calle y número.

Estas solicitudes, que podrán formularse desde luego, sólo se admitirán hasta el último día del

mes de Marzo del próximo año de 1922, entendiéndose que todo aquél cuya petición no haya tenido entrada en esta Comandancia general al terminar el citado día, renuncia, en favor de los demás, á la cuota que pudiera corresponderle.

C. Se estimarán como muertos en campaña los individuos del Ejército ó Armada que en 31 de Diciembre del corriente año 1921, se hallen en situación de «desaparecidos», y como huérfanos, los que no sean mayores de diez y seis años, de ambos sexos.

D. Solamente tendrán derecho á cuota los mutilados y huérfanos del Ejército y Armada pertenecientes á las clases de tropa, desde soldado á Suboficial, ambos inclusive, y sus asimilados.

E. La entrega de los donativos en cheques contra las diversas sucursales del Banco de España, por estar depositada la cantidad total en la sucursal de Barcelona, se hará directamente á los mutilados, bien personalmente ó remitiéndoselos á sus residencias, si así lo desean, y á los huérfanos, por conducto de sus madres ó en su defecto de los tutores legalmente reconocidos.

F. Los individuos que no sepan firmar las solicitudes podrán interesar que lo hagan en su nombre los Alcaldes, Jueces, Párrocos, Comandantes del puesto de la Guardia civil ó Cabos de Somaten de sus respectivos pueblos,

G. Dichas solicitudes, luego de registradas en esta Comandancia general, sita en Barcelona, calle de Escudillers, número 6, primero y de pedido informe á los respectivos Jefes de Cuerpo ó buque, para la debida comprobacion, pasarán á la Comision nombrada por esta Comandancia general, la que declarará ó negará el derecho á cuota.

H. Terminada la distribucion de las cuotas, esta Comandancia general, rendirá cuentas á los señores donantes, las que se publicarán en los periódicos oficiales, boletín *Paz y Tregua*, órgano de los Somatenes, y diarios de mayor circulacion, quedando los comprobantes en esta Comandancia general á disposicion de las personas que deseen examinarlos.

Barcelona, 10 de Diciembre de 1921.—El Comandante general, *Plácido Pereyra*.

(Gaceta del 19 de Enero de 1922).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 218.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refieren las relaciones que á continuacion se insertan en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 21 de Enero de 1922.

El Gobernador,

Federico Muñoz Gutierrez.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Berceuelo; sitio en que radican los animales enfermos, cobertizo de su propietario; zona declarada infecta, los del citado cobertizo sito en la calle del Caño, número 3; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los ani-

males infectados, ovina; número de enfermos, 2; dueño de los mismos, D. Pedro Diez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela, término municipal infectado, Ramiro; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte, raya de la Zarza; Sur, camino de Carrapajares, Este, raya de la Zarza, y Oeste, royada Visvis; zona declarada sospechosa, todo el término municipal á contar desde los límites de la zona infecta y doscientos cincuenta metros en esta en las rayas de la Zarza; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 160; dueño de de los mismos, D. Salvador Nieto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Valladolid, 20 de Enero de 1922.—El Inspector provincial, *Carlos Diez Blas*.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM 218.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicacion de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 21 de Enero de 1922.—El Gobernador, *Federico Muñoz*.

Relacion que se cita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Relacion de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha, se declare la extincion de las mismas por el Ilustrisimo señor Gobernador Civil.

Término municipal.	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Valladolid.	Viruela	Ovina	26 Agosto 1921
Piña de Esgueva.	"	"	26 " "
Fombellida.	"	"	17 Septiembre 1921
Fresno el Viejo.	"	"	" " "
Olmedo (Calabazas).	"	"	" " "
Laguna de Duero.	"	"	30 " "
Cervillego de la Cruz.	"	"	13 Octubre 1921
La Cistérniga.	"	"	" " "
Lomoviejo.	"	"	" " "
Mauzanillo.	"	"	12 Noviembre 1921
Montemayor de Pililla.	"	"	1 " "
Nava del Rey.	"	"	" " "
Pollos.	"	"	" " "
Villabrágima.	"	"	" " "
Castromonte.	Zona infecta por variolizacion	"	13 Octubre 1921

Valladolid, 20 Enero 1922.—El Inspector, *Carlos Diez Blas*.

Núm. 234.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Casinos y Circulos de Recreo.

Padron para 1922-23.

CIRCULAR

En virtud de lo que dispone el artículo 10 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, prevencion primera de la Real Orden de 6 de Abril del mismo año y á fin de dar cumplimiento á la Circular de la Inspeccion General de Hacienda de 12 de Septiembre de 1916, la Administracion de mi cargo interesa de los Ayuntamientos de esta provincia, inviten á los Presidentes de los aludidos Casinos y Circulos de Recreo, que funcionan en las localidades respectivas, á que presenten ante dichas corporaciones municipales una declaracion jurada del alquiler que satisfagan por el local que aquellos ocupan y si el edificio es de su propiedad, la renta íntegra porque estén amillarados; así como la calle, número y piso donde se hallen instalados.

Los mencionados documentos habrán de estar en poder de esta Administracion antes del 1.º de Marzo próximo, para ser comprobados con los datos del Gobierno civil, por lo que á dichos interesados se les hará saber también que el cumplimiento de lo ordenado ó falsedad de los datos con-

tenidos en su declaracion, serán castigados con la multa de 50 á 1000 pesetas, segun los casos, conforme se halla determinado en las disposiciones vigentes.

Valladolid, á 18 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

Núm. 235.

Carruajes de lujo.

Padrón para 1922-23.

CIRCULAR

El vigente Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto de Carruajes de lujo, previene que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, deberán remitir á la Administracion de Contribuciones, copia certificada del acuerdo adoptado por la Corporacion municipal para determinar el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el Impuesto, ó negativa en su caso, teniendo presente que éste no podrá exceder del 50 por 100 de la cuota que corresponde al Tesoro.

Los propietarios de carruajes de lujo vendrán obligados á presentar á los señores Alcaldes del pueblo de su vecindad ó residencia, una relacion duplicada en la que consignan:

- 1.º El número de carruajes que poseen.
- 2.º La denominacion ó clase de los mismos.
- 3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre, y

4.º El pueblo, calle y número en que esté situada la cochera.

Con vista de las relaciones que se citan, de las altas y bajas ocurridas y de las resoluciones que les hayan sido comunicadas en expediente de ocultación ó defraudación, los expresados Alcaldes formarán el Padrón de los carruajes y caballerías de lujo, que deben contribuir por el citado Impuesto.

El Padrón que se manda confeccionar deberá estar terminado precisamente en la segunda decena del próximo mes de Febrero y el original y su copia duplicada se reintegrarán como previene la vigente ley del Timbre, será remitido á la Administración durante los cinco primeros días del mes de Marzo próximo, con objeto de proceder al examen y censura de dicho documento.

Los pueblos en que no haya carruajes ó caballerías sujetas á este Impuesto remitirán en ese mismo plazo una certificación negativa firmada por el Secretario del Ayuntamiento respectivo y visada por el señor Alcalde.

Si en algunos de los pueblos de esta provincia hubiera constructores de carruajes, los señores Alcaldes les harán saber la obligación en que están de remitir á la Administración, dentro de los diez primeros días del mes de Marzo próximo, dos relaciones comprendiendo la primera, los carruajes que posean para la venta, con expresión de su clase, número y sitio donde se hallen las cocheras, y la segunda, de los que pertenecientes á particulares, tengan en su taller para reparaciones ú otros fines, con expresión del número y clase del carruaje, nombre ó domicilio del dueño ó poseedor, fecha en que tuvo entrada en el taller y número con que figura en el Padrón del Impuesto.

Esta advertencia de especial interés y de vital importancia para la confección del Padrón deberá ser tenida muy en cuenta por los señores Alcaldes y cumplida fielmente, en la inteligencia que de no verificarlo se exigirán las responsabilidades señaladas en el vigente Reglamento.

Tan pronto como se construya ó venda por el constructor un carruaje, lo pondrá en conocimiento de la Administración, señalando el nombre y domicilio del comprador y cochera y punto á donde ha sido trasladado.

Los vendedores de carruajes

de lujo, no constructores, tienen iguales obligaciones que éstos respecto de la Administración.

Para los automóviles destinados á recreo ú ostentación de sus dueños son aplicables los preceptos del Reglamento del Impuesto, según Real orden de 15 de Junio de 1900, tributando con arreglo á la adición al artículo primero que se determina en la de 14 de Agosto del citado año, ó sea una cantidad por carruaje y otra por asiento, incluso el del conductor y según el número de habitantes de la población don le contribuya.

Advertencia importante.

Merece tenerse en cuenta cuan-

to determina la vigente Circular de 14 de Marzo, de la Dirección General de Contribuciones, respecto á aquellos Ayuntamientos que hayan suprimido el impuesto de Consumos, puesto que se les faculta para el cobro del impuesto de Carruajes de lujo, quedándoles por consiguiente exentos de la presentación del Padrón, pero para ello será preciso el acuerdo del Ayuntamiento suprimiendo los Consumos, el que deberá ser remitido en forma de certificación, haciendo constar las circunstancias y procedimiento en que ha sido acordado.

Los Alcaldes y Secretarios de

los pueblos de la provincia cuidarán del exacto cumplimiento de tan importante servicio, no sólo por ser mandato de la Ley sino para dar medios á la Administración de mi cargo de que pueda examinar dichos documentos con el tiempo y detenimiento necesarios para que los intereses del Tesoro no sufran quebranto alguno, como consecuencia de demoras injustificadas que no está dispuesta á consentir de ningún modo en el presente año.

Valladolid, 18 de Enero de 1922.

—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

Núm. 218.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Diciembre de 1921.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Medina del Campo.	Cervillego de la Cruz.	Ovina	350	>	342	8	>
>	>	Rubi de Bracamonte..	>	46		(Sin datos)		46
>	>	Serrada.	>	78	>	78	>	>
>	>	Villanueva de Duero.	>	213	>	213	>	>
>	Medina de Rioseco.	Villabrágima.	>	34	>	34	>	>
>	>	Villagarcía de Campos	>	37	106	124	19	>
>	>	Villanueva S. Mancio.	>	1	>	1	>	>
>	Mota del Marqués.	Barruelo.	>	25	118	26	12	105
>	>	Peñaflor de Hornija..	>	336		(Sin datos)		336
>	>	S. Cebrian de Mazote.	>	67	>	46	4	17
>	Nava del Rey.	Fresno el Viejo.	>	10	>	10	>	>
>	Olmedo.	Aldeamayor.	>	9		(Sin datos)		9
>	>	Bocigas.	>	314		(Sin datos)		314
>	Peñañiel.	Langayo..	>	617	542	>	8	1151
>	>	Manzanillo.	>	25	>	25	>	>
>	>	Montemayor de Pililla	>	70	>	64	6	>
>	>	San Llorente.	>	45		(Sin datos)		45
>	Tordesillas	Bercero.	>	3	174	>	8	169
>	Valoria la Buena.. .	Castrillo-Tejeriego. .	>	817	60	380	5	492
>	>	Corcos.	>	34	>	34	>	>
>	>	Esguevillas.. . . .	>	655	>	>	16	639
>	Villalón.	Becilla Valderaduey.	>	317	2	317	>	2

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Cárlos Díez Blas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 227.

Fuensaldaña

Don Pedro Barrigon Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1921 á 1922, en cumplimiento de lo que preceptúa el

artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar en los días 3 y 4 del mes de Febrero, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento D. Jesús Moneo Mingo, ó sus auxiliares, en el sitio designado al efecto, Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos

en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita á los mismos por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satis-

facen sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.

Fneusaldaña, á 16 de Enero de 1922.—El Alcalde, Pedro Barrigon.

Núm. 259.

Marzales.

Don Maximiliano de Lama Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Marzales.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año actual de 1921-22, tendrá lugar en este término el día 10 de Febrero por el Recaudador D. Francisco Torres Cuervo, cuya oficina estará situada en el Ayuntamiento y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia invito á los contribuyentes por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado, conforme á la instruccion vigente.

Dado en Marzales, á 22 de Enero de 1922.—El Alcalde, Maximiliano de Lama.

Núm. 237.

Mota del Marqués.

Formado el presupuesto Carcelario, de este partido que he de regir en el próximo año económico de 1922-23, se convoca á los señores representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial para que el día 27 del actual y hora de las diez, concurren á estas Salas Consistoriales, con el fin de proceder al examen, censura y aprobacion del mismo.

Mota del Marqués, 21 de Enero de 1922.—El Alcalde, Afrosio Fernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 258.

Don Luis Chacel del Rio, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos á que la misma se refiere es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia

número 4.—Registro folio 265.—En la ciudad de Valladolid, á trece de Enero de mil novecientos veintidos, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Villalón, seguidos por D. Manuel Gonzalez Martinez, labrador y vecino de dicha villa de Villalón, que no ha comparecido ante esta Audiencia; contra la Compañía de Ferrocarriles Secundarios de Castilla, domiciliada en Palencia, representada por el Procurador D. Antonio Bujedo Cepeda y defendida por el letrado D. Manuel del Fraile Villada; sobre pago de dos mil doscientas noventa y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, importe de la mercancía que faltó á la expedicion de pequeña velocidad, número ocho mil ciento treinta y uno, precedente de Alcazar de San Juan; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelacion interpuesto contra la sentencia que en veintidos de Septiembre del año último dictó el Juez municipal, en funciones de primera instancia, de Villalón.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á la Compañía de Ferrocarriles Secundarios de Castilla, y en su representacion á su Director Gerente, á que pague á D. Manuel Gonzalez Martinez, la cantidad de mil doscientas cuarenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, valor de la falta del vino apreciada en el reconocimiento que se hizo de la expedicion de autos, deduciéndose de esta cantidad el importe del acarreo desde la estacion de destino al mercado, á razón de diez pesetas cada pipa; el de consumos, y el cuatro por ciento de mermas naturales del peso neto de la expedicion, que se fijará en el período de ejecucion de sentencia y no hacemos especial condena de las costas ocasionadas en ambas instancias. En lo que con lo así resuelto esté conforme la sentencia apelada la confirmamos, y en lo que no lo esté la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la no comparecencia en esta segunda instancia del apelado, D. Manuel Gonzalez Martinez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Sanjuste.—Wenceslao Dorral.—Per-

fecto Infanzon.—Alfonso Gomez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado en la presente certificacion, sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, á catorce de Enero de mil novecientos veintidos.—Licenciado Luis Chacel.

15

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 265.

VALLADOLID.—PLAZA

García Faustino, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafa de una bicicleta á Baudelio Sancho, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Río), á fin de ser indagado y reducido á prision.

Núm. 216.

ÓRDULA DE CITACION

Ramón Vazquez Gonzalez, domiciliado últimamente en esta Capital, calle de Gamazo, 8, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de Instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría vacante) para ser oído en causa por estafa de metálico, instruída por dicho Juzgado, apercibido que de no verificarlo le será impuesta la multa correspondiente y parará el perjuicio á que haya lugar.

Juzgados municipales.

Núm. 236.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

ÓRDULA DE CITACION

El señor Juez Municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad en virtud de mandamiento del de Instruccion del mismo Distrito, ha acordado en providencia de ayer se cite á D. Demetrio Blanco Lucas, vecino que fué de esta Capital, hoy de ignorado paradero, para que los días 16, 17, 18, 20 y 21 de Febrero y 2 y 3 de Marzo próximos y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de esta Ciudad con objeto de conocer en concepto de Jurado en las causas que

penden en dicha Audiencia, seguidas contra Manuel Domingo y otros, sobre homicidio, corrupcion y muerte, bajo apercibimiento que de no concurrir se le exigirá la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley del Jurado.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia la expido y firmo en Valladolid, á 20 de Enero de 1922.—El Secretario, Narciso Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 210.

SANTOÑA

Jacinto Zorita Perez, hijo de Adelano y de Francisca, natural y vecino de Villafranca de Duero (Valladolid), su estado soltero, su oficio jornalero, de 21 años de edad, su estatura 1'723 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente plana, aire marcial, domiciliado últimamente en Burdeos (Francia), procesado por la falta grave de desercion por faltar á concentracion para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta dias ante el Capitán Juez Instructor del 12.º Regimiento Artillería pesada, don Ramón Marzal Albarran, residente en Santoña (Santander), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Santoña, 17 de Enero de 1922.—El Capitán Juez Instructor, Ramón Marzal.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Talleres Fundicion Gabilondo

Compañía anónima.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, cumpliendo con lo que determina el artículo 27 de sus Estatutos, ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta General ordinaria para el día 11 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Zorrilla, número 11, pudiendo depositar sus Acciones en las oficinas de la Compañía y en el Banco Castellano.

Los señores Accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 23, 24, 27, 30, 31 y 33 de los Estatutos.

Valladolid, 27 de Enero de 1922.—Por el Consejo de Administracion.—El Presidente, Ubaldo Manso.

16

Imprenta del Hospicio provincial